

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404268  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Empleo público: procedimientos de acceso al empleo público

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404268. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a la solicitud de acceso a documentación obrante en el expediente del proceso selectivo de acceso a la categoría de Cabo de Bomberos convocado por el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón. Señalaba que había realizado la solicitud de acceso en un recurso de alzada frente a los resultados de uno de los ejercicios del proceso selectivo, y si bien el recurso había sido resuelto de forma expresa, el Consorcio no se había pronunciado sobre el acceso a los documentos.

El 14/11/2024 solicitamos al Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón que en el plazo de un mes nos enviara un informe sobre este asunto. La solicitud de informe fue notificada el 15/11/2024, sin que dentro del plazo otorgado se recibiera en esta institución el informe.

Por ello, el 27/12/2024 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración, al considerar que se habían vulnerado los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente:

- Su derecho a obtener una respuesta del órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro de un plazo razonable, en relación a la solicitud de acceso a documentos obrantes en el expediente del procedimiento selectivo en el que participa como aspirante.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En esa Resolución de 27/12/2024 efectuamos al Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de dar respuesta a las solicitudes de acceso a los documentos obrantes en los expedientes de los procedimientos en los que los ciudadanos ostenten la condición de interesados. Este acceso es permanente, debiendo ser satisfecho en todo momento.
3. **ADVERTIMOS** que, dado el tiempo transcurrido, de forma inmediata –y en todo caso en el plazo de 10 días– se dicte resolución por el órgano competente que dé respuesta completa, congruente y motivada, con expresión de los recursos que puedan

interponerse, en relación al acceso a los documentos obrantes en el expediente del procedimiento selectivo en que participa el interesado, en aquellos extremos que no hayan sido tratados en la resolución de 17/10/2024 desestimatoria del recurso de alzada.

Otorgamos al Consorcio el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La Resolución de 27/12/2024 se notificó al Consorcio el 02/01/2025.

El 24/01/2025 tuvo entrada en esta institución un informe del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, suscrito el día anterior. Por el contenido de ese informe parece darse respuesta a la resolución de inicio de investigación de 14/11/2024, y no a la de consideraciones de 27/12/2024, pese a que se aluda a la fecha de recepción de esta última. En el informe se indica:

Mediante resolución de Presidencia con número de Decreto 2024-0572 de fecha 18 de octubre de 2024, en la parte expositiva y resolutive del mismo, a juicio de esta parte, y en términos de debido respeto, han sido atendidos a la totalidad, tanto la solicitud como los otrosí del recurrente.

No obstante lo anterior, se informa que el proceso de selección de cabos referido anteriormente, se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en las Bases Específicas publicadas en el BOP n.º 130 de 29 de octubre de 2022.

Dimos traslado a la persona promotora de la queja, con el resultado que obra en las actuaciones.

De lo actuado se desprende que en el informe no se da respuesta concreta a la Resolución de consideraciones; antes al contrario, el Consorcio mantiene que en la resolución que dictó el 18/10/2024 se dio respuesta completa al interesado. Sin embargo, no consta que se haya dirigido comunicación expresa al interesado sobre la solicitud de acceso a cada uno de los documentos, sin que sea admisible una resolución genérica que emplee fórmulas estereotipadas. Como ya señalamos en la Resolución de consideraciones:

En el caso concreto, la persona promotora de la queja solicita el acceso a diversa documentación del proceso selectivo, y si bien recibe respuesta motivada sobre algunos de estos documentos interesados (fundamentalmente en lo que afecta a los ejercicios de otros aspirantes y el deber de salvaguarda de datos clínicos), esta respuesta es parcial toda vez que la Administración guarda silencio sobre el resto de documentos, entre los que se incluyen las actas del órgano de selección y el nombramiento del asesor encargado de la prueba psicotécnica.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/12/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias

emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pues de los dos informes que le hemos solicitado solo ha remitido uno. Además, no consta el cumplimiento de nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana